



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO Y UTILIZACIÓN DEL CINE MUNICIPAL SAN FRANCISCO

Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 105 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso y utilización del Cine Municipal San Francisco, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47, del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto del precio público, el uso y utilización de las instalaciones del Cine Municipal San Francisco, bien sean para las proyecciones cinematográficas municipales bien para actos divulgativos o culturales no cinematográficos y que tengan fin lucrativo, que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Obligados al Pago

Son sujetos obligados al pago, las personas o entidades que utilicen los servicios constitutivos del objeto del precio público.

Artículo 4.- Cuantía

1.- La cuantía se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A. Proyecciones cinematográficas municipales:

-Por sesión ordinaria general, laborables y festivos, y persona: 2,00 Euros.

-Por sesión extraordinaria general, laborables y festivos, y persona: 2,50 Euros.

-Por sesión ordinaria reducida (día del espectador, carnet joven, mayores de 65 años, vales descuento), laborales y festivos, y persona: 1,50 Euros.

-Por sesión extraordinaria general, (día del espectador, carnet joven, mayores de 65 años, vales descuento), laborales y festivos, y persona: 2,00 Euros.

B. Actos divulgativos o culturales no cinematográficos:

-Instituciones, asociaciones y otras entidades: 150,25 Euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2012

-Empresas y colectivos comerciales: 300,50 Euros.

Estas cuantías, se entenderán siempre con el I.V.A. INCLUIDO que proceda abonar en cada caso.

2.- La cuantía será irreducible por todo el período natural de tiempo que dure la prestación del servicio o la actividad.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción

No se concederá ningún supuesto de no sujeción al pago del importe del precio público.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo:

- 1.- Cuando se trate de utilización de instalaciones, en el momento de la solicitud.
- 2.- Cuando se trate de entrada como espectador, en el momento de acceder al recinto.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso

1.- Todas los abonos deberán satisfacerse con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad. En el caso de proyecciones cinematográficas se hará en la taquilla del Cine y para las cesiones del local en la Caja de la Corporación.

2.- Las personas o entidades interesadas en la realización del servicio o actividad deberán solicitarlas, formulando la oportuna declaración-liquidación que contendrá cualquier circunstancia que sea necesaria considerar, asimismo, acompañarán los documentos que se le requieran, debiendo abonar la cuantía correspondiente.

3.- Los servicios técnicos comprobarán la adecuación de la declaración-liquidación en los términos del servicio prestado o actividad a realizar; en caso de existir diferencia, se emitirá liquidación complementaria que deberá abonar el sujeto pasivo siempre antes de la iniciación del servicio o actividad.

4.- Si del servicio prestado o actividad realizada se desprendiese una liquidación de cuantía menor a la satisfecha en la declaración-liquidación, la Administración procederá a la devolución de dicha diferencia.

5.- En caso de no llegar a prestar o realizar la actividad, por causa no imputable al sujeto pasivo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- Las cantidades recaudadas por entrada de espectador se ingresarán directamente en la taquilla del recinto, entregándose al usuario un recibo que deberá conservar durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones, estando obligado a exhibirlo al personal municipal que lo requiera, como acreditación del pago.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2012

7.- Se establece con carácter general, para cualquier tipo de cesión del local, el pago de una fianza igual a la cuantía establecida, que será devuelta en el momento que se compruebe por técnicos municipales que el local no ha sufrido ningún desperfecto.

8.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN PLENARIA	PUBLICACIÓN
IMPOSICIÓN 19/11/2002	B.O.P. NUM. 301 DE 31/12/2002
MODIFICACIÓN 11/11/2004	B.O.P. NUM. 298 DE 27/12/2004